



Resolución Directoral

Callao, 20 de Enero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 006-2016-OCI-HN-DAC-C, emitida por la Jefa del Órgano de Control Institucional, el Oficio N° 005-2016-CEP-AMC-090-HNDAC.C, elaborado por el Presidente del Comité Especial Permanente del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, y el Informe N° 020-2016-OAJ/HNDAC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité Especial Permanente encargado de llevar cabo el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-HNDAC-C derivada del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C, "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos" informa que debido a la no inclusión de requisitos en las bases administrativas publicadas en el SEACE y posterior descalificación de un postor, se vulneró lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 61 de su Reglamento;

Que, con relación a ello, el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados (i) Provengan de órgano incompetente; (ii) Contravengan las normas legales; (iii) Contengan un imposible jurídico; o (iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, además precisa que el Titular de la Entidad, puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial, configuren alguna de las causales anteriormente detalladas;

Que, al respecto, cabe precisar que la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos, son considerados actos inexistentes y, por ende, no producen efectos jurídicos;

Que, asimismo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, los procesos de selección contienen las siguientes etapas: i). Convocatoria; ii) Registro de participantes; iii). Formulación y absolución de consultas; iv). Formulación y absolución de observaciones; v). Integración de las Bases; vii). Presentación de propuestas; viii). Calificación y evaluación de propuestas; ix). Otorgamiento de la Buena Pro;



Que, no obstante, el penúltimo párrafo del artículo referido, señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso;

Que, en tal sentido, mediante los documentos de vistos, la Jefa del Órgano de Control Institucional y Presidente del Comité Especial encargado de llevar cabo el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-HNDAC-C, sugieren declarar la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-HNDAC-C derivada del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C, "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Que, en el marco de la normativa vigente, se considera viable declarar nulo el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-HNDAC-C derivada del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C, "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa y con posterioridad, son nulos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

C. RAMIREZ

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias.

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR NULO el Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-HNDAC-C derivada del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C, "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, y entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa y con posterioridad, es nulo.

Artículo 2°.-DISPONER que la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 3°.-DISPONER que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las acciones conducentes al deslinde de la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios por la nulidad incurrida.

Artículo 4°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Dra. María Elena Aguilar Del Aguila

CMP 021512 RNE 011809
DIRECTORA GENERAL